



8 de abril 2008
MGS-166-78-2008

Señor
Carlos Mario Zeledón Pinto
Cédula 1-379-942

Estimado señor:

La presente es para confirmarle que fue recibido en este Macroproceso, el pasado 5 de marzo del 2008, su escrito por medio del cual nos solicita iniciar el proceso de disolución contra COOPETIVIVES R.L.

Justifica la anterior petición manifestando que:

“Sexto: En virtud de lo expuesto en los hechos anteriores, es decir, la inexistencia de una concesión por parte de la municipalidad de Esparza, los objetivos y fines para los que fue creada la cooperativa NO PUEDEN SER CUMPLIDOS, es más al día de hoy le resulta imposible, lo que legalmente constituye, según la ley, un motivo de disolución de la cooperativa.”

Respecto del proceso de disolución de una cooperativa debe recordarse primeramente lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que al efecto expresan:

ARTÍCULO 86.- *Por gestión de los organismos de integración del sector, del veinticinco por ciento (25%) de los asociados, siempre y cuando ese número no sea inferior a diez, o por iniciativa propia, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo solicitará al Tribunal de Trabajo la disolución de una cooperativa, si se le comprueba en juicio que:*

a) El número de asociados se ha reducido a una cifra inferior a la legal.

b) Por cualquier otra causa, se hace imposible el cumplimiento de sus objetivos. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7053 de 9 de diciembre de 1986) (la negrilla no pertenece al original).

“ARTÍCULO 87.- *El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo solicitará la disolución de aquellas cooperativas que, a su juicio, dejen de llenar los requisitos exigidos en la ley para su constitución y funcionamiento, previa consulta a los organismos de integración del sector de que se trate.*

Dicha petición será motivada y se presentará una vez transcurrido un plazo no menor de quince días ni mayor de tres meses, que se otorgará mediante comunicación oficial



escrita. La solicitud se dirigirá a la cooperativa, a efecto de que trate de corregir los defectos señalados para evitar su disolución.

Se entenderá que las cooperativas no llenan los requisitos legales cuando:

a) No pudieren iniciar su funcionamiento dentro de los noventa días siguientes a la constitución legal o no pudieren cumplir sus fines sociales.

b) Se hallaren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 86.

c) El patrimonio social se redujere a un monto inferior al legal.

d) No distribuyeren los saldos o excedentes de acuerdo con la presente ley y sus estatutos. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7053 de 9 de diciembre de 1986) (la negrilla no pertenece al original).

Puede apreciarse en ambos artículos el papel fundamental que debe desempeñar INFOCOOP, a la hora de tomar la decisión sobre cual cooperativa debe ser remitida al Juzgado de Trabajo que sea competente por territorio, el cual será el encargado para decidir si decreta la disolución de la cooperativa.

Para tal efecto este Macroproceso Gestión y Seguimiento, que es el encargado de tramitar este procedimiento a lo interno del INFOCOOP, una vez que ha constatado la existencia de causales de disolución de acuerdo con los artículos 86 y 87 de la LAC ya transcritos, debe seguir un proceso que cuenta entre otros con los siguientes pasos:

Debe enviarse un apercibimiento a la cooperativa, el cual debe notificarse formalmente, lo cual podrá hacerse mediante entrega en el domicilio social, envío por correo certificado al domicilio social o entrega personal al Gerente. Si por cualquier motivo no es posible localizar al representante legal debe procederse a la notificación por edictos en el diario oficial. (Pronunciamiento A.L. 48-91 del 17-01-91).

Una vez que este Macroproceso se ha cerciorado de que la cooperativa no ha corregido los defectos que se le señalaron, procede a preparar un documento denominado "**Estudio para Disolución**", el cual tiene por objeto informar a la Dirección Ejecutiva de la situación de la cooperativa y recomendar la disolución debidamente justificada.

De previo a la redacción definitiva de este estudio debe darse audiencia a los organismos de integración correspondientes, para que se manifiesten sobre la disolución (Ver artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas). Además, debe remitirse una nota al Proceso de Operaciones de INFOCOOP, solicitando el estado de situación de créditos de la cooperativa a disolver.

Asimismo, deberá informarse a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) acerca de la posible gestión de disolución, para el caso de las



cooperativas de autogestión (Acuerdo de Junta Directiva tomado en Sesión 2302 del 21-10-93).

Se deben efectuar estudios al Registro Público sobre Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la cooperativa. En el caso de Cooperativas de Transporte se debe consultar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Oficina de Taxis o al Departamento de Transporte Remunerado de Personas acerca de si existen concesiones o permisos a nombre de la cooperativa, entre otros).

Después de que el Analista Sectorial prepara el estudio de disolución, con el aval de la jefatura, es sometido a consideración de la Dirección Ejecutiva, recomendando la disolución de la cooperativa.

Como se observa, la solicitud de disolución de una cooperativa debe contar con un procedimiento formal ya establecido, que requiere cierto tiempo en ejecutarse.

En tal sentido, la documentación que su persona nos ha remitido, *que incluye una Resolución del Registro Público de Bienes Inmuebles (Exp-2007-441-BI), una Resolución de la Procuraduría General de la República (AAA-388-2007), además nos fue enviado por su persona vía fax el Oficio AL 0540-2008 de la Asesoría Jurídica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)*, será tomada en cuenta una vez que se inicie la valoración del caso respectivo de COOPETIVIVES R.L.

Atentamente,

Lic. Cira María Vargas Ayales
Coordinadora Macroproceso de Gestión y Seguimiento

C.C.: Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Adm/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPETIVIVES R.L.